



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/44869

31/01/2019

123953

AUTOR/A: OLÒRIZ SERRA, Joan Baptista (GER)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 4.1 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dispone que la asignación financiera del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado (AGE) a cada Comunidad Autónoma se efectúa mensualmente considerando tres variables: el número de beneficiarios, el grado de dependencia así como el número y tipo de prestaciones, establecidas en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006.

En este sentido, cabe recordar que la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con la citada Ley, es una prestación que podrá recibir aquella persona dependiente que es atendida en su entorno familiar y siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Por lo tanto, los requisitos que se exigen para conceder esta prestación son independientes de que el cuidador familiar de la persona que la solicite haya suscrito o no convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia que establece el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

En consecuencia, cabe indicar que la propuesta para reintroducir el carácter obligatorio de este convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, así como la financiación del mismo a cargo de la AGE -características que fueron suprimidas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de



julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad- no afectaría en modo alguno a la regulación del nivel mínimo de protección garantizado por la AGE contenido en el citado Decreto 1050/2013.

Madrid, 04 de marzo de 2019